

estos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 euros en la entidad de crédito "Banesto", cuenta corriente 2410000660044/2007, Sala de lo social del Tribunal Supremo.

El anterior texto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Las Palmas, a 20 de julio de 2009, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.963/09)

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

SALA DE LO SOCIAL

Doña Belén Zapata Monge, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social.

Certifico: Que la resolución definitiva dictada en el presente recurso de suplicación, literalmente, dice lo siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2009.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, formada por los ilustrísimos señores don Humberto Guadalupe Hernández (ponente), presidente; doña María Jesús García Hernández y don Ignacio Duce Sánchez de Moya, magistrados, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación interpuesto por doña Milagrosa Rivero García contra la sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada en los autos de juicio número 1.211 de 2005, en proceso sobre derechos, y entablado por doña Milagrosa Rivero García, contra "Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima", "Atlántica de Handling, Sociedad Anónima", "Binter Canarias, Sociedad Anónima", y comisión paritaria del I convenio colectivo general del Sector de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling).

El ponente, el ilustrísimo señor don Humberto Guadalupe Hernández, quien expresa el criterio de la Sala.

Fallamos

Desestimamos el recurso interpuesto por doña Milagrosa Rivero García contra la sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Arrecife, de esta provincia, que confirmamos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

Advertencias legales

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escri-

to firmado por letrado dirigido a esta Sala de lo social y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en "Banesto", cuenta corriente número 3537/0000661682/06, a nombre de esta Sala, el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por estos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 euros en la entidad de crédito "Banesto", cuenta corriente número 2410000661682/06, Sala de lo social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvase las actuaciones al Juzgado de lo social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El anterior texto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Las Palmas, a 20 de julio de 2009, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.975/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 651 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ángel Cristian Andreiu, como autor responsa-

ble de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa, con cuota diaria de 6 euros, y costas, con entrega definitiva de los objetos hurtados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al condenado don Ángel Cristian Andreiu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.720/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 267 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 134

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 7 de julio de 2009.

Doña Raimunda de Peñafort Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción del número 54 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 267 de 2009, en el que se ha formulado denuncia contra don Geovanny Vargas Mañón.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Geovanny Vargas Mañón, como autor responsable de una falta de amenazas, a la pena de quince días de multa, con cuota diaria de 3 euros, y al pago de las costas del juicio si las hubiera.

Notificada "in voce" la sentencia, con indicación de que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Raimunda de Peñafort Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Geovanny Vargas Mañón, actualmente en paradero desconocido, que tenía como último domicilio conocido en la calle Sagrados Corazones, número 17, piso número 2 izquierda, 28011 Madrid, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.721/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.